



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de diciembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 001431-2024-UNHEVAL-DPBSA, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Director de Producción de Bienes y Servicios, en cincuenta y seis (56) folios y sus actuados. Reg. N° 13315.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000828-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 29 de noviembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios el Informe N° 000208-2024-UNHEVAL-OAJ respecto al reconocimiento de pago por del servicio de mano de obra no calificada para construcción y afines, a favor de Omer Cantaro Cuellar, la misma que se realizó en los siguientes terminos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante OFICIO N° 1333-23024-DPBSA de fecha 11 de noviembre de 2024, en el cual el Director de Producción de Bienes y Servicios, informa y solicita lo siguiente:

1. Con orden de servicios N° 2659 se contrato por la modalidad de locación de servicios al señor Cuellar Gerónimo Francisco, sin embargo, por incumplimiento, de sus actividades de acuerdo con TDR con OFICIO N° 0012017-2024-UNHEVAL-DPBSA de fecha 11 de octubre de 2024 se solicito a su despacho la anulación de la orden de servicios 0002659, el mismo que es necesario para la liberación de saldos comprometidos y poder generar un nuevo pedido SIGA.
2. Con fecha 29 de octubre de 2024 de acuerdo con N° EXP.SIAF 4569 anularon el compromiso de la orden de servicios N° 0002659 (se adjunta al presente folio (25), por lo que, tras la liberación del saldo correspondiente, se procedió a generar el pedido de servicio N° 3725 para la contratación por locación de servicios del señor Cantaro Cuellar Omer, suscitando el retraso en la presentación de la documentación;
3. El presente requerimiento cuenta con los FORMATOS, aprobados con la Resolución Consejo Universitario N° 3296-2022-UNHEVAL, de fecha 18 de octubre de 2024, formatos integrados a los Lineamientos que regulan el proceso de contratación de personas naturales por locación de servicios, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, modificado con la Resolución C.U.N° 1022-2022-UNHEVAL, asimismo he de indicar que acuerdo a las resoluciones en mención, indica que la altar dirección o Diga una vez aprobada el requerimiento procederá a derivar a la Unidad de Abastecimiento para la revisión y evaluación del expediente de contratación.
4. Asimismo, esta dirección brinda conformidad por los servicios prestados del locador Omer Cantaro Cuellar correspondiente del 10 de setiembre al 31 de octubre de 2024

1.2. Que, mediante OFICIO N° 001841-2024-UNHEVAL-UFAS de fecha 18 de noviembre de 2024 en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, informa lo siguiente:

- Que, en cumplimiento a la RCU N° 1240-2022-UNHEVAL y sus modificaciones los Lineamientos que regulan el proceso de contratación de personas naturales por locación de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

servicios, se ha procedido con la revisión de la documentación de señor Omer Cantaro Cuellar, para la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

- *Asimismo, se informa que:*
 - *No cuenta con observaciones respecto al contenido mínimo para contratación de locadores.*
 - *Su servicio lo realizó del 10 de setiembre al 31 de octubre del 2024.*
 - *El requerimiento se encuentra programado en su cuadro de necesidades del área usuaria.*
 - *El requerimiento corresponde a ser un reconocimiento de pago ya que el servicio fue brindado.*
- *Asimismo se informa que el área usuaria brinda la conformidad del servicio brindado.*
- *También debo informar que en cumplimiento al MEMORANDO N° 006-2024-UNHEVAL-UA-J (05/03/2024) y al informe de Acción al Oficio Posterior N° 006-2024-2-0207-AOP, respecto a la realización de consultas antes de realizar la contratación, se dispuso de verificar la veracidad de los documentos que presenta los proveedores a través de las plataformas; portal de institucional de Búsqueda de Proveedores del OSCE, portal de institucional del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, Registro Nacional de Proveedores – RNP y consulta RUC.*

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:
Artículo 18 Educación universitaria
(...)
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:
(...)
8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- 3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

3.5. Que, del numeral 59.3 y 59.11 del Art. 59° Atribuciones del Consejo Universitario de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe lo siguiente:

59.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

(...)

59.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

(...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran PRESTACIONES RECÍPROCAS. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, por lo cual es **obligación** de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.4. En consecuencia, se tiene del presente expediente respecto al locador de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, el cual se puede apreciar de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	OMER CANTARO CUELLAS	60310883	Correspondiente desde el 10 de setiembre al 31 de octubre de 2024.	S/. 2,400.00	Servicio de mano de obra no Calificada en labores agrícolas en el Centro de Producción, Investigación y Experimentación de Kotosh en la Dirección de producción de Bienes y Servicios- UNHEVAL.

1. Se puede evidenciar del cuadro antes expuesto que la persona ha prestado servicios a la entidad (Dirección de Producción de Bienes y Servicios), y a la fecha no se encuentra observado el expediente de contratación, motivo por el cual mediante OFICIO N° 01333-2024-UNHEVAL-DPBSA, de fecha 11 de noviembre de 2024, en el Cual el Director de Producción de Bienes y Servicios, **solicita el reconocimiento** de pago por los servicios prestados por el locador Omer Cantaro Cuellas, asimismo señala que el requerimiento se está realizando de manera tardía por el **motivo de que**; *cn orden de servicios N° 2659 se contrató por la modalidad de locación de servicios al señor Cuellar Gerónimo Francisco, sin embargo, por incumplimiento, de sus actividades de acuerdo con TDR con OFICIO N° 0012017-2024-UNHEVAL-DPBSA de fecha 11 de octubre de 2024 se solicitó a su despacho la anulación de la orden de servicios 0002659, el mismo que es necesario para la liberación de saldos comprometidos y poder generar un nuevo pedido SIGA. Con fecha 29 de octubre de 2024 de acuerdo con N° EXP.SIAF 4569 anularon el compromiso de la orden de servicios N° 0002659 (se adjunta al presente folio (25), por lo que, tras la liberación del saldo correspondiente, se procedió a generar el pedido de servicio N° 3725 para la contratación por locación de servicios del señor Cantaro Cuellar Omer, suscitando el retraso en la presentación de la documentación y existiendo tal prestación entonces corresponde a la entidad reconocer la deuda correspondiente.*

4.5. Referente a la conformidad de servicios, se tiene mediatne el OFICIO N° 1333-2024-UNHEVAL-DPBSA, de fecha 11 de noviembre de 2024, en el cual el Director de Producción de Bienes y Servicios, informa lo siguiente:

Asimismo esta Dirección Brinda conformidad por los servicios prestados del locador Omer Cantaro Cuellar correspondiente del 10 de setiembre al 31 de octubre de 2024.

4.6. Por consiguiente, en el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: *t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda. Por todo lo antes argumentado se RECOMIENDA, remitir a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, para que actúe conforme a sus atribuciones.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

V. OPINIÓN:

Por los fundamentos antes señalados, **SE RECOMIENDA**, que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita el acto administrativo, bajo los siguientes términos:

5.1. PROCEDENTE, el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, teniendo en consideración el OFICIO N° 001841-2024-UNHEVAL-UFAS, a favor de la locadora, como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	OMER CANTARO CUELLAR	60310883	Correspondiente desde el 10 de setiembre al 31 de octubre de 2024.	S/. 2,400.00	Servicio de mano de obra no Calificada en labores agrícolas en el Centro de Producción, investigación y Experimentación de Kotosh en la Dirección de producción de Bienes y Servicios- UNHEVAL.

5.2. PRECISAR que el reconocimiento de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

5.3. ASIMISMO, de acuerdo con la Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales, numerales primera y cuarta debe de REMITIR a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.

Que, Código Civil establece en su Artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta indemnización consiste en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro. El enriquecimiento sin causa es un tema que se aplica como principio general de derecho teniendo como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro;

Que, la Opinión N° 24-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala elementos que deben estar presentes para que se configure el enriquecimiento sin causa: a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido, b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

autorización) y d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad –sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de Presupuesto;

Que, con Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023 se resuelve modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermillo Valdizan de Huánuco, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, **incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue;**

t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, teniendo en consideración el OFICIO N° 001841-2024-UNHEVAL-UFAS, el Informe N° 000208-2024-UNHEVAL-OAJ, como se



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2024-DIGA/UNHEVAL

muestra en el presente cuadro, por los considerandos expuestos en la presente Resolución:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	OMER CANTARO CUELLAR	60310883	Correspondiente desde el 10 de setiembre al 31 de octubre de 2024.	S/. 2,400.00	Servicio de mano de obra no Calificada en labores agrícolas en el Centro de Producción, investigación y Experimentación de Kotosh en la Dirección de producción de Bienes y Servicios- UNHEVAL.

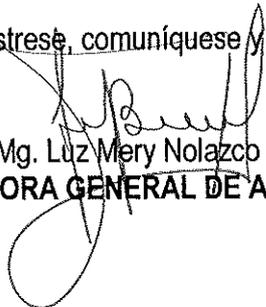
ARTICULO 2°.- DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Secretaria Técnica de la Unheval para que proceda con el inicio de deslinde de responsabilidades de servidores y/o funcionarios al que hubiere lugar, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, DIPROBSA, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Secretaria General, Secretaria Técnica, Interesado, Archivo.
LMNB/AISE.